

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARCELA ATEHORTUA ROJAS
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED
S.A. EN LIQUIDACIÓN
RAD. No. 76001-31-05-018-2023-00318-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, informando que se encuentra en estudio para resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01746

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La señora MARCELA ATEHORTUA ROJAS a través de su apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor, por las sumas y conceptos señalados en la sentencia de primera instancia No. 282 del 28 de noviembre de 2022, Igualmente solicita se ejecute a la demandada por las costas que se causen en la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, los archivos de audio que contiene la sentencia proferida en primera y segunda instancia, copia del acta de la audiencia No. 600 del 28 de noviembre de 2022 expedida por este Juzgado, que contiene la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, la liquidación de las costas del proceso ordinario laboral y el auto que las aprueba, los cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del C.G.P, disposición aplicable en materia laboral y 100 del C.P.T y la S.S.

Ahora bien, la apoderada de la parte ejecutante solicita con la presente acción, medidas cautelares contra la entidad ejecutada tendiente de embargo y secuestro de dineros en entidades financiera, sin embargo, se hace necesario que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral.

Finalmente, solicita como medida cautelar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio en bloque, denominada en la categoría de agencia CENTRAL DE URGENCIAS Y ESPECIALISTAS CALLE 100 ESIMED, identificada con la matrícula No. 026392203, sin embargo, no allega la matrícula mercantil que acredite ser propiedad de la ejecutada y certificado de existencia y representación de la ejecutada no superior a los tres (03) meses de expedición, por lo que no se accederá a la medida solicitada.

CMP

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2023-00318-00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN**, representada por **OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA**, identificado con la C.C. 80.135.094, a favor de **MARCELA ATEHORTUA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.600.153, así:

- a) Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$69.747.000,00)**, por concepto de salarios.
- b) Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$34.106.769,00)**, por concepto de cesantías.
- c) Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$3.831.371,00)**, por concepto de interés a cesantías.
- d) Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$34.106.769,00)**, por concepto de prima de servicios.
- e) Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.053.383,00)**, por concepto de vacaciones, suma debidamente indexada desde su causación hasta el momento del pago.
- f) Por suma calculable por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera desde el **08 de octubre de 2018** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$110.552.000,00)**, por concepto de sanción moratoria la suma por el período comprendido entre 15 de febrero de 2015 al 14 de febrero de 2016.
- h) Por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$110.552.000,00)**, por concepto de sanción moratoria la suma por el período comprendido entre 15 de febrero de 2016 al 14 de febrero de 2017.
- i) Por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$110.552.000,00)**, por concepto de sanción moratoria la suma por el período comprendido entre 15 de febrero de 2017 al 14 de febrero de 2018.
- j) Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$71.551.970,00)**, por concepto de sanción moratoria la suma por el período comprendido entre 15 de febrero al 8 de octubre de 2018.
- k) Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESO PESOS M/CTE (\$3.831.371,00)**, por

concepto de indemnización por el no pago de los intereses a las cesantías.

l) Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)**, por concepto de costas del proceso ordinario.

m) Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: NO DECRETAR la medida cautelar del embargo y secuestro del establecimiento de comercio en bloque, denominada en la categoría de agencia CENTRAL DE URGENCIAS Y ESPECIALISTAS CALLE 100 ESIMED, identificada con la matrícula No. 026392203, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN**, representada por **OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA**, identificado con la C.C. 80.135.094, conforme lo dispone el artículo 108 del C.P.T y la S.S, para que dentro del término de **CINCO (05)** días pague la obligación y **DIEZ (10)** días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del C.G.P. Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que presente el juramento previsto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, a fin de darle tramite a las medidas cautelares solicitadas tendiente de embargo y secuestro de dineros en entidades financiera.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE JUNIO DE 2023

En Estado Electrónico No.- 0107 se notifica a las partes el auto anterior.

El Secretario,

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO

Firmado Por:

Patricia Lopez Montaña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral Dieciocho

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3982aae9f1268819a2dbe575cf6fa72698bf7564d48d90ae9734a296c2284f8**

Documento generado en 29/06/2023 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>